



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001-2021-00018-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: YEFFERSON VERA MOTTA / FERNEY GAMBOA PEREZ  
INSTANCIA: EN TRÁMITE  
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0257  
DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación remitida desde el correo [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com) que corresponde a una de las registradas por el apoderado demandante en el expediente y la plataforma SIRNA. Adicionalmente, informo que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede y que, no existe embargo del remanente ni del crédito dentro del presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo del 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 24 de febrero del 2022 solicitud de terminación del proceso por transacción la cual rubrican igualmente los demandados en el presente asunto, documento que cuenta con notas de presentación personal ante las notarías octava y novena de Bucaramanga.

Se consigna en el documento arrimado que, las partes han transado el valor de las obligaciones perseguidas en el presente trámite por una suma total de \$8.352.109 que cubren el valor de estas, sus intereses, así como las costas y honorarios.

Según lo convenido por las partes, se establece que dicha suma será pagada directamente a favor de la entidad demandante con dineros que obran a favor del proceso en calidad de depósitos judiciales, tras lo cual los pasivos quedan a paz y salvo pudiéndose ordenar la terminación requerida junto con el levantamiento de las medidas practicadas.

Adicionalmente, los intervinientes pactan que los saldos que existan en depósitos judiciales tras el pago referido se entregarán de forma exclusiva al demandado FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.286.703.

Finalmente, se estipula que, de no accederse a la finalización así solicitada la transacción quedará sin validez y la ejecución continuará por las sumas iniciales sin ningún tipo de condonación, renunciando además a los términos de ejecutoria de la decisión favorable.

Establecidos así los puntos cardinales de la transacción allegada y revisado el expediente, se constata que existen a la fecha 22 depósitos judiciales constituidos en virtud de los descuentos realizados a los dos demandados por un total de



\$10.198.822 recursos que son suficientes para cubrir completamente la suma convenida por los extremos procesales y a favor de la entidad demandante.

Por otro lado, se verifica que no existe de momento embargo del crédito o del remanente que impida el uso de los depósitos judiciales referidos.

Así mismo, los demandados cuentan con libertad decisoria para disponer de sus derechos e intereses, razón por la cual la estipulación voluntaria respecto de la devolución de saldos exclusivamente al deudor solidario FERNEY GAMBOA PEREZ es viable.

Por todo lo anterior y atendiendo lo normado en el artículo 312 del C.G.P., el despacho accederá a la terminación anormal del proceso por transacción con la salvedad de que no es posible condicionar como pretenden los contratantes la terminación al pago de los depósitos judiciales, dado que el acuerdo busca poner fin inmediato al trámite y están reunidas todas las exigencias que se pactaron para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salarios devengan los demandados YEFFERSON VERA MOTTA identificado con c.c. 1.098.784.393 y FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.296.703 ante la entidad MAC POLLO.
- Embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados YEFFERSON VERA MOTTA identificado con c.c. 1.098.784.393 y FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.296.703 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO W y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Adicionalmente, se ordena la elaboración y entrega de dos (2) órdenes de pago por un valor total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$8.352.109,00) a favor de la entidad demandante FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit 804009752-8.

Se debe tener en cuenta que la entrega de dineros se ordena de forma directa al ente accionante, dado que en la transacción así se solicita y adicionalmente, dado que dicha facultad se restringió al mandatario.

Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.846.713,00) a favor del ejecutado FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.286.703.



Las órdenes de pago en cuestión deberán contener en cada caso, los depósitos judiciales que se indican a continuación:

- FINANCIERA COMULTRASAN (accionante).

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001612835	06/04/2021	\$185.896
460010001620082	06/05/2021	\$389.115
460010001626231	04/06/2021	\$472.575
460010001626232	04/06/2021	\$457.707
460010001632748	07/07/2021	\$588.538
460010001632749	07/07/2021	\$593.192
460010001639084	04/08/2021	\$420.052
460010001639085	04/08/2021	\$408.332
460010001645068	02/09/2021	\$449.151
460010001645069	02/09/2021	\$432.495
460010001652402	05/10/2021	\$428.381
460010001652403	05/10/2021	\$402.436
460010001658900	04/11/2021	\$436.139
460010001658901	04/11/2021	\$402.754
460010001665871	02/12/2021	\$452.575
460010001665872	02/12/2021	\$429.007
460010001672038	05/01/2022	\$713.027
460010001672039	05/01/2022	\$690.737
<b>TOTAL</b>		<b>\$8.352.109,00</b>

- FERNEY GAMBOA PEREZ (demandado)

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001678296	07/02/2022	\$469.045
460010001678297	07/02/2022	\$459.982
460010001685210	04/03/2022	\$461.871
460010001685211	04/03/2022	\$455.815
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.846.713,00</b>

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia.

Por otro lado, en lo que atañe a la petición de renuncia a términos de ejecutoria será aceptada por reunirse para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 119 del C.G.P.

Finalmente, conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto de mandamiento de pago adiado el 22 de febrero del 2021, en cuanto al deber del apoderado de la parte demandante GIME ALEXANDER RODRIGUEZ de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena al mandatario referido realizar la entrega material del pagaré No 002-0019-00348-2853 de fecha 25 de noviembre del 2019 a los demandados, para lo cual se le otorga el término



improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com) con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra YEFFERSON VERA MOTTA y FERNEY GAMBOA PEREZ, por transacción conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la elaboración y entrega de dos (2) órdenes de pago por un valor total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$8.352.109,00) a favor de la entidad demandante FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit 804009752-8.

Las órdenes de pago en cuestión deberán contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001612835	06/04/2021	\$185.896
460010001620082	06/05/2021	\$389.115
460010001626231	04/06/2021	\$472.575
460010001626232	04/06/2021	\$457.707
460010001632748	07/07/2021	\$588.538
460010001632749	07/07/2021	\$593.192
460010001639084	04/08/2021	\$420.052
460010001639085	04/08/2021	\$408.332
460010001645068	02/09/2021	\$449.151
460010001645069	02/09/2021	\$432.495
460010001652402	05/10/2021	\$428.381
460010001652403	05/10/2021	\$402.436
460010001658900	04/11/2021	\$436.139
460010001658901	04/11/2021	\$402.754
460010001665871	02/12/2021	\$452.575
460010001665872	02/12/2021	\$429.007
460010001672038	05/01/2022	\$713.027
460010001672039	05/01/2022	\$690.737
<b>TOTAL</b>		<b>\$8.352.109,00</b>

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia.

**TERCERO: ORDENAR** la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS (\$1.846.713,00) a favor del ejecutado FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.286.703.



La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001678296	07/02/2022	\$469.045
460010001678297	07/02/2022	\$459.982
460010001685210	04/03/2022	\$461.871
460010001685211	04/03/2022	\$455.815
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.846.713,00</b>

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salarios devengan los demandados YEFFERSON VERA MOTTA identificado con c.c. 1.098.784.393 y FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.296.703 ante la entidad MAC POLLO.
- Embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados YEFFERSON VERA MOTTA identificado con c.c. 1.098.784.393 y FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con c.c. 1.098.296.703 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO W y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

**QUINTO: ACCEDER** a la renuncia al término de ejecutoria solicitada por todas las partes.

**SEXTO: ORDENAR** al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ realizar la entrega material del título valor pagaré No 002-0019-00348-2853 de fecha 25 de noviembre del 2019 a los demandados YEFFERSON VERA MOTTA y FERNEY GAMBOA PEREZ, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)



**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cb70fdbdd03fd5c5364a86012023843f96f251a88648e33dfe50fa6ea59a82**

Documento generado en 09/03/2022 01:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**